"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 29 de enero de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS 00019-2025-MPHZ/GSP

VISTO:

Expediente Administrativo N° N°20850 de fecha 12 de abril de 2024, expediente administrativo N°24528 de fecha 03 de mayo del 2024, expediente administrativo N°34164 de fecha 19 de junio del 2024, Acta de fiscalización N° 493-2024-MPH-GSP-SGCC, de fecha 08 de abril de 2024, Papeleta de Infracción N° 021207, de fecha 08 de abril de 2024, Informe N° 000358-2024-MPHZ/GSP/SGCC/AT, de fecha 19 de junio de 2024, Informe N° 000681-2024-MPHZ/GSP/SGCC, de fecha 20 de junio de 2024, Informe Legal N° 0000214-2025-MPH/GSP/AL/NMMM, de fecha 02 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

De acuerdo con los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú —modificados por la Ley 30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía en la facultad radica en ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece *–entre otros–* el Principio de Legalidad mediante el cual, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, el numeral 239.1 del artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, señala que, La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones u otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. Así también, en su Capítulo III Procedimiento Sancionador, disciplinan la facultad que se atribuye en cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, el numeral 4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, por el principio de Tipicidad, Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria; a través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 777458

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidas en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (…). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por l infracción de sus disposiciones, estableciendo as escalas de multa en función de la gravedad de la falta (…).". Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autoridades o licencias, clausura (…)". Siendo que el procesos de fiscalización y Control Municipal se inicia de oficio o en atención a la formulación de denuncia de cualquier ciudadano, entidades públicas o privadas, de carácter permanente dentro de circunscripción territorial, conforme al artículo 9° y 10° del reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) vigente: los inspectores municipales son servidores públicos a cargo de la Sub Gerencia de Control de Comercialización Municipal que a su vez dicha área tienen la atribución de iniciar el procedimiento sancionador en calidad de órgano instructor;

Que, de acuerdo a las atribuciones concedidas por la Ley Marco de las Licencias de Funcionamiento Ley N° 28976 en su Artículo 13°, otorga la "Facultad fiscalizadora y sancionadora a las Municipalidades, concordante con el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, literalmente establece que "obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídica o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los establecimientos que desarrollen tales actividades";

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 037-2012 de fecha 21 de noviembre del 2012, se aprobó el reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, que tiene por finalidad establecer el marco jurídico aplicable en la jurisdicción del distrito y provincia de Huaraz; para la imposición, impugnación y ejecución de sanciones, así como las medidas preventivas y complementarias, ante el incumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo que se encuentran establecidas en las normas municipales y otras dispositivos legales de alcance nacional, siempre que a facultad sancionadora no se haya conferido en norma exclusiva otra entidad;

Que, en el artículo 26° de la Ordenanza mencionada en el párrafo anterior, sobre Emisión de la Papeleta de Infracción *"detectada una infracción por el personal de la Policía Municipal, Técnico y/o inspector de la Municipalidad, este emitirá una papeleta de infracción, que constituirá notificación para que se realice la subsanación de la infracción dentro del plazo de cinco (05) días o en su defecto dentro del mismo plazo realicen su descargo correspondiente".*

Son sujetos pasibles de fiscalización y sanción municipal las personas naturales, jurídicas de derecho privado y/o público dentro del ámbito de la jurisdicción territorial de la Municipalidad Provincial de Huaraz y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas obligaciones, conductas, reglas regulatorias o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción de la misma;

Que, de acuerdo a las atribuciones concedidas por la Ley Marco de las Licencias de Funcionamiento Ley N° 28976 en su Artículo 13°, otorga la "Facultad fiscalizadora y sancionadora a las Municipalidades, concordante con el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972", por lo cual, durante las acciones de control y fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huaraz, en resguardo del interés público,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 777458

UNIDOS # TODOS SOMOS Huaraz

ha realizado la fiscalización con acta de fiscalización N° 493-2024-MPH-GSP-SGCC de fecha 08 de abril de 2024, al establecimiento con giro Comercial **"BAR",** ubicado en la Jr. Cajamarca N°205, representado por el Sr **WILLY RICHAR ADRIANO ESPINOZA**; acto en el cual se le Impone la papeleta de infracción N°021207, con, código 3027 "*por expendio de bebidas alcohólicas sin licencia municipal correspondiente" 100%UIT.*

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 037-2012-MPH, Artículo 30°, la administrada **MARIBEL KARINA SALAZAR HUAMAN,** identificada con DNI N°75402514**,** con domicilio real en acovichay alto S/N, presenta descargo con expediente administrativo N°20850, solicitando la nulidad de la papeleta de infracción N°021207, de fecha 08 de abril 2024, adjunta:

- Copia de papeleta.
- Copia de recibo de luz.
- Copia de certificado de inscripción de DNI.
- Copia de acta de fiscalización.

Que, mediante el expediente administrativo N°24528 de fecha 03 de mayo de 2024, el administrado **WILLY RICHAR ADRIANO ESPINOZA**, identificado con DNI N°75402514, en calidad de dueño del establecimiento comercial "**Bar",** ubicado en la Jr. Cajamarca N°205, presenta su descargo en el cual pone en conocimiento y solicita se sirva a tener en cuenta para evitar situaciones improvisas en trámite que viene realizando para el trámite de la licencia de funcionamiento, adjunta:

- copia de DNI.
- copia de recibo de luz.
- copia de contrato de arrendamiento de inmueble

Que, mediante el expediente administrativo N° 234164, de fecha 19 de junio de 2024, el administrado **WILLY RICHAR ADRIANO ESPINOZA**, identificado con DNI N°75402514, en calidad de dueño del establecimiento comercial "**Bar",** ubicado en la Jr. Cajamarca N°205, presenta su descargo en el cual solicita la devolución de bienes decomisados mediante acta de fiscalización N°493-2024 de abril 08 del 2024, adjunta:

- Copia de DNI

Que, mediante informe N° 000358-2024-MPHZ/GSP/SGCC/AT, de fecha 19 de junio de 2024, siendo las 11:38am el asistente técnico jefe de fiscalización informa, que se realizó la verificación al establecimiento comercial de propiedad de **WILLY RICHAR ADRIANO ESPINOZA**, ubicado en la JR: Caraz N.º 263 - Huaraz, al respecto informa:

- En cuanto a la papeleta de Infracción Nº 021207 del Código 3027–"*por expendio de bebidas alcohólicas sin licencia municipal correspondiente*. Al respecto manifestarle que el propietario del establecimiento a la fecha es **WILLY RICHAR ADRIANO ESPINOZA** con DNI N°75402514, así mismo mencionarle que con ED-24528 de fecha 03 de mayo del 2024, presentando por mesa de partes, donde menciona ser el propietario del establecimiento, en ello adjunta un contrato de arrendamiento de inmueble desde el 16 de febrero hasta el 16 de agosto de 2024, así mismo el propietario menciona que la numeración correcta es Jr. Cajamarca N° 205- Huaraz, evidenciando en la factura de Hidrandina sobre la verdadera numeración que fue consignado en la papeleta de infracción Jr. Cajamarca N° 263(no corresponde) a la vivienda.
- Que la persona de MARIBEL KARINA SALAZAR HUAMAN, no es dueña del establecimiento y no cuenta con ningún establecimiento comercial. Se adjunta copia toma fotográfica y copia simple del ED-24528, con todo sus actuados.

Que, mediante Informe N° 000681-2024-MPHZ/GSP/SGCC, de fecha 19 de junio de 2024 se remite informe sobre la verificación al establecimiento comercial propiedad de **WILLY RICHAR ADRIANO ESPINOZA** para su trámite correspondiente.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 777458

UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

Que, mediante Informe Legal Nº 0000214-2025-MPH/GSP/AL/NMMM de fecha 14 de enero de 2024, emitido por la Asesoría Legal de la Gerencia de Servicios Públicos de esta entidad, de la revisión y análisis del presente expediente, a fojas 06 se tiene el descargo presentado por la administrada **MARIBEL KARINA SALAZAR HUAMAN,** donde solicita la nulidad de la papeleta N°021207, basándose que la señorita no tiene ninguna responsabilidad con el establecimiento comercial, manifiesta que estuvo como consumidora en dicho establecimiento, a fojas 12 se encuentra el descargo del propietario del establecimiento comercial, el administrado **WILLY RICHAR ADRIANO ESPINOZA** con DNI N°75402514, presenta su descargó poniendo de conocimiento que está tramitando su licencia de funcionamiento, después presenta otro descargó solicitando la devolución de bienes decomisados, es de ver que el administro a la fecha no cumple con el pago de la multa que se le impuso, una vez subsanado la infracción por la que fue pasible y abone los derechos de depósito para la devolución de sus bienes. y teniendo en cuenta lo establecido en el literal f) del artículo 257° de la Ley de procedimiento administrativo General N° 27444 detalla *que la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos* a que se refiere el inciso 3) del artículo 255. Por lo que es de afirmar que el administrado no ha cumplido con subsanar la infracción impuesta, por parte del personal de fiscalización de la sub gerencia de control de comercialización de la MPH.

Que, según el artículo 54° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de HUARAZ – Modificación Parcial al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobada mediante Ordenanza Municipal 000276-2024/MPH, que a la letra versa sobre Evaluación: "El órgano sancionador recibe el informe Final de instrucción del órgano instructor y evalúa conjuntamente con el descargo presentado o sin el mismo, la aplicación de la sanción administrativa o su archivamiento de no encontrase elementos conducentes para la actividad sancionadora";

Que, según el artículo 13° de la ordenanza municipal, menciona en el párrafo, que a la letra versa: la retención es una medida complementaria a la sanción pecuniaria que consiste en conservación temporal de bienes y productos por la autoridad municipal, frente al incumplimiento de una norma particular. La devolución de los bienes y productos retenidos se produce una vez que el infractor cumple con el pago de la multa que se imponga, subsana la infracción por la que fue asible y abona los derechos de depósito de bienes que corresponda.

Que, según el artículo 56° de la Ordenanza Municipal, mencionada en el párrafo anterior, que a la letra versa: EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA "El órgano sancionador evaluará los descargos y actuados administrativos y determinará la procedencia de la imposición de la sanción y su notificación posterior al infractor (…)".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado Sr. **WILLY RICHAR ADRIANO ESPINOZA** identificada con DNI N°47853910, en calidad de dueño del establecimiento comercial **BAR,** ubicado en el JR: Cajamarca N° 205, sobre **NULIDAD** de la papeleta de infracción N° 021207 del Código 3027 – "*por expendio de bebidas alcohólicas sin licencia municipal correspondiente de fecha 08 de abril de 2024*. Por haber incurrido en las infracciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 037-2012-MPH.Por las consideraciones expuestas en el presente informe. Por los fundamentos expuestos precedentemente.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 777458

UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>. - NOTIFICAR, la presente disposición el administrado **WILLY RICHAR ADRIANO ESPINOZA** identificada con DNI N°47853910, debidamente con las formalidades establecidas de acuerdo con la ordenanza municipal 037-2012-MPH.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, y la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaraz, para la publicación de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Huaraz
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
ARANDA PALACIOS ELDER MACDIEL FIR
80441568 hard
Motivo: Soy el autor de este
documento
Fecha: 29/01/2025 15:50:45-0500
Cargo: GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 777458

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz